



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1578556/13

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 11 de noviembre de 2013

SEÑORES:

UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DOMICILIO: Belgrano 510 - piso 5 (CONSTITUIDO)

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Disposición DNRRT N° 124/13, homologatoria de los topes salariales, que ha quedado registrada bajo el N° 689/13 "T". Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

ML

*Recibido
15/11/13*

Lic. Facundo Granadé
Dirección de Negociación Colectiva
D. N.R.T.

JUAN JOSE MILION
Notificador
D.N.R.T.
Ley 12.472 y 8.2.

(JJM)

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

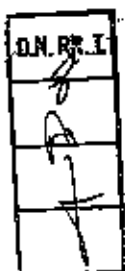
BUENOS AIRES, 1 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 1.578.556/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.578.556/13, obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1042/13, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.



Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

124

remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/49, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:



ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1246 del 13 de septiembre de 2013 y registrado



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

bajo el N° 1042/13 suscripto entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

D.N.R.R.T.
<i>[Handwritten mark]</i>
<i>[Handwritten mark]</i>

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N.R.R.T. N°: **1 2 4**

Dr. J. PABLO TITIRO
Director Nacional de Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1 2 4 1

ANEXO

Expediente N° 1.578.556/13.

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. C/ CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES.	Jornada de 8 horas.	01/07/2013	\$ 12.610,90	
		01/11/2013	\$ 13.743,75	
	Jornada de 6 horas.	01/07/2013	\$ 9.967,52	
		01/11/2013	\$ 10.862,45	
				\$ 37.832,70
				\$ 41.231,25
			\$ 29.902,56	
			\$ 32.587,35	

D.M. L.

CCT N° 407/05